

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, en despacho de ayer desde Tafalla, participa que á su llegada á dicho punto recibió aviso de haber atacado el enemigo el reducto Alfonso XII, en el Monte Esquinza, siendo vivamente rechazado, con pérdida de 20 muertos, que quedaron en el foso del fuerte, y muchos heridos. La guarnición tuvo 6 de los primeros y 16 de los segundos.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar el primer aniversario de mi natalicio despues de mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia que pueda servir de consuelo á las familias de los desgraciados que por haber infringido la ley se encuentran sujetos al cumplimiento de condenas impuestas por los Tribunales ordinarios;

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justi-

cia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de prision correccional por la responsabilidad subsidiaria establecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria otorgada en favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los reos condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los sentenciados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

1.ª Que los reos estén cumpliendo la condena ó sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado á efecto por causas independientes de la voluntad del penado.

2.ª Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto anteriormente otra pena por delito.

3.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 4.ª Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena

conducta en los establecimientos penales.

Art. 5.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieran los indultados; y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 6.º Serán excluidos del presente decreto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa-Majestad, todos los de falsedad, atentado contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, violacion, robo é incendio.

Art. 7.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias procederán desde luego de oficio, con audiencia fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al intento los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores de provincia y Comandantes de presidio las listas de penados y los demás datos que estimen oportunos.

Art. 8.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad que les sea dable, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de condena, al que de ella lleven cumplido y el que les reste hechas las rebajas.

Art. 9.º Se entenderán competentes para cumplir lo que dispone el art. 7.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 10.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá, sin ulterior recurso, las consultas y reclamaciones á que den lugar las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta

y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2417.

Seccion de Fomento.—Comercio.

El Excmo. General segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, con fecha 19 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 del actual, me dice:—Excmo. Sr.: En vista de dos instancias dirigidas á este Ministerio con apoyo por el Comandante en Jefe de las fuerzas de la línea del Ebro suscrita una por varios vecinos de Tortosa y otra por la asociacion Fomento de la produccion nacional de Barcelona, en súplica ámbas de que se conceda la libre navegacion por el Ebro; el REY (q. D. g.) se ha servido acceder á la peticion de los interesados, dejando al cuidado del mencionado Jefe de las fuerzas del Ebro la apreciacion de las medidas de precaucion que considere convenientes, á fin de evitar, que tan beneficiosa concesion puede servir á los partidarios carlistas para hacerse con recursos y hasta para pasar el Rio aprovechando la facilidad que las barcas de comercio les ofrecieran. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo traslado á V. E. con igual objeto.»

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 2418.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Direccion general de Instruccion pública ha dispuesto que se gire por la Inspeccion de escuelas, una visita extraordinaria y general á todas las de la provincia; en su consecuencia, esta Junta ha dispuesto publicar en el *Boletín oficial* el adjunto itinerario, á fin de que, llegando á conocimiento de los Alcaldes, Juntas locales y dependientes del ramo, presten al Inspector D. Antonio Surós, cuantos auxilios necesite para el buen desempeño de su cometido.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 142 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, los profesores de ámbos sexos, así públicos como privados, deberán tener dispuestos por duplicado los estados de visita á que el mismo artículo se refiere, sin esperar á que les sean entregados por el expresado funcionario.

Tarragona 22 de Noviembre de 1875.
—El Gobernador Presidente, Rafael Bethencourt.—El Secretario, Agustin Soler.

ITINERARIO formado por la Junta de Instruccion pública de esta provincia, comprensivo de todos los pueblos de la misma, cuyas escuelas han de ser visitadas por el Inspector del ramo, á tenor de la orden de la Direccion general de 9 del actual.

PARTIDO DE VENDRELL.

Aiguamurcia.	Juncosa.
Selma.	Marmellá.
Poblas.	Nou. (La)
Albiñana.	Pobla de Montornés
Altafulla.	Puigtiñós.
Arbós.	Riera.
Bañeras.	Roda.
Bellvey.	Salomó.
Bisbal del Panadés.	San Jaime dels Do-
Bonastre.	menys.
Calafell.	Santa Oliva.
Creixell.	S. Vicente dels Cal-
Cunit.	ders.
Llorens.	Torredembarra.
Maslloréns.	Vendrell.
Montmell.	Vespella.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Barbará.	Pasanant.
Blancafort.	Belltall.
Capafons.	Pilas.
Ceballá del Condado.	Pira.
Conesa.	Prades.
Espluga de Francolí.	Querol.
Febró.	Montagut.
Forés.	Rocafort de Queralt
Guardia dels Prats.	Rojals.
Lilla.	Pinatell.
Llorach.	Santa Coloma de
Montblanch.	Queralt.
Montreal.	Santa Perpétua.
Pinatell.	Vallespinosa.

Sarreal.	Vallfogona.
Senant.	Vallvert.
Solivella.	Vilavert.
Valleclara.	Vimbodí.

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.	Pont de Armentera.
Alcover.	Puigpelat.
Alió.	Riba.
Bráfim.	Rodoña.
Cabra.	Valls.
Figuerola.	Fonscaldas.
Garidells.	Picamuixons.
Masó.	Vallmoll.
Milá.	Villarrodona.
Núllés.	Vilabella.
Plá de Cabra.	Vilallonga.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja.	Renau.
Catllar.	Rourell.
Constantí.	Secuita.
Morell.	Tamarit.
Pallaresos.	Tarragona.
Perafort.	Vilaseca.
Pobla de Masaluca.	

PARTIDO DE RÉUS.

Aleixar.	Montbrió.
Alforja.	Montroig.
Almoster.	Musara.
Borjas del Campo.	Réus.
Botarell.	Riudecols.
Cambrils.	Riudoms.
Castellvell.	Selva.
Irlas.	Vilaplana.
Maspujols.	Viñols.

PARTIDO DE FALSÉT.

Arbolí.	Palma. (La)
Argentera.	Poboleda.
Bellmunt.	Porrera.
Bisbal de Falsét.	Pradell.
Cabacés.	Pratdip.
Capsanes.	Riudecañas.
Ciurana.	Tivisa.
Collejou.	La Serra.
Cornudella.	Torre del Español.
Dosaiguas.	Torre de Fontau-
Falsét.	bella.
Figuera.	Torroja.
García.	Ulldemolins.
Gratallops.	Vandellós.
Guiamets.	Hospitalet.
Lloá.	Vilanova de Escor-
Margalef.	nalbou.
Marsá.	Vilanova de Pra-
Masroig.	des.
Molá.	Vilella alta.
Mora la Nueva.	Vilella baja.
Morera.	Vinebre.

PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.	Gandesa.
Ascó.	Horta.
Batea.	Miravet.
Benisanet.	Mora de Ebro.
Bot.	Pinell.
Caseras.	Pobla de Mafumet.
Corbera.	Prat de Compte.
Fatarella.	Ribarroja.
Flix.	Villalba.

PARTIDO DE TORTOSA.

Alcanar.	Cenia.
Aldover.	Cherta.
Alfara.	Freginals.
Amposta.	Galera.
Benifallet.	Ginestar.

Godall.	Tortosa.
Mas de Barberans.	Arrabal de Jesús.
Masdenverge.	Aldea.
Paúls.	Bitem.
Perelló.	Campredó.
Admetlla.	Camarlér.
Rasquera.	La Cava.
Roquetas.	Enveja.
S. Carlos la Rápita.	Jesús y María.
Santa Bárbara.	Regués.
Tivenys.	San Lázaro.
Ulldecona.	Vinallop.

«UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.—Número 843.—Este Rectorado aprueba el acuerdo de esa Junta referente á la visita de las escuelas de esta provincia que debe girar el Inspector del ramo, principiando en 1.º del próximo Diciembre, conforme el itinerario acompañado en su comunicacion de V. S. de 22 del actual.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 26 de Noviembre de 1875.—P. A. del Rector.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Folch.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona.»

Núm. 2419.

El Comisario de Guerra de la plaza de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general y en Jefe de este ejército, á la venta en pública licitacion verbal, de tres caballos de procedencia carlista, y de los comprendidos en el anuncio expedido por esta Comisaria en 25 de Agosto último, é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona núm. 216, fecha 11 del siguiente mes de Setiembre, se convoca á todos los que deseen interesarse en su adquisicion para el dia 6 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana en el edificio que ocupa el Gobierno militar de esta plaza, donde se hallarán de manifiesto las tres citadas caballerías.
Tortosa 27 de Noviembre de 1875.
—Felipe Ambrona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina

y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geometria análica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catédricos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion de dicha Escuela, los numerarios de las mismas en las Universidades de distrito y los Catédricos de la seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)